CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SERLEFIN LTDA NIT. 830044925-8.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.419.336, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA**, con NIT. 830044925-8, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 1087 de la Notaria 41 de Bogotá, del 7 de mayo de 1998, inscrita el 15 de mayo de 1998, bajo el No. 00634202 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 25 de abril de 2007; y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Vicepresidente de Crédito y Cartera, EL ICETEX requiere contratar el servicio para el apoyo al seguimiento de los créditos educativos otorgados por el ICETEX hasta su legalización y renovación, para posterior impresión y envío de los recibos de pago, y para la gestión de cobranza administrativa; conforme a la descripción, condiciones y caracteristicas que se establezcan en el pliego de condiciones, y contribuyendo en la formación de los deudores del ICETEX bajo una cultura de pago adecuada. **2.** Que para tal fin, mediante licitación pública No. 007 de 2007 se inició proceso de contratación cuyo objeto es "Seleccionar el contratista que ofrezca sus servicios especializados para el apoyo al seguimiento de los créditos educativos otorgados por el ICETEX hasta su legalización y renovación, para posterior impresión y envío de los recibos de pago, y para la gestión de cobranza administrativa; conforme a la descripción, condiciones y características que se establezcan en el pliego de condiciones, y contribuyendo en la formación de los deudores del ICETEX bajo una cultura de pago adecuada". **3.** Que dicha licitación pública fue publicada en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y/o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones se presentaron las siguientes propuestas en su orden: SERLEFIN LTDA, UT INTERGESTION y UNIÓN TEMPORAL GESTION INTEGRAL ICETEX UT; según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 16 de mayo de 2007. **5.** Que luego de verificadas, evaluadas y calificadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0747 de fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó a **SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA** el contrato correspondiente

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

a la prestación de los servicios especializados para el apoyo al seguimiento de los créditos educativos otorgados por el ICETEX hasta su legalización y renovación, para posterior impresión y envío de los recibos de pago, y para la gestión de cobranza administrativa; conforme a la descripción, condiciones y características que se establezcan en el pliego de condiciones y contribuyendo en la formación de los deudores del ICETEX bajo una cultura de pago adecuada. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. VF-0013 de fecha 27 de Febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios especializados para el apoyo al seguimiento de los créditos educativos otorgados por el ICETEX hasta su legalización y renovación, para posterior impresión y envío de los recibos de pago, y para la gestión de cobranza administrativa; conforme a la descripción, condiciones y características que se establezcan en el pliego de condiciones y contribuyendo en la formación de los deudores del ICETEX bajo una cultura de pago adecuada. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio objeto del presente contrato se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación No. 007 de 2007 con sus adendas y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la cláusula vigésima primera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.190.640.383.oo) INCLUIDO IVA B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura conforme al servicio efectivamente prestado y de acuerdo a los valores presentados en la propuesta conforme a cada fase, la acreditación del pago de aportes de conformidad con la Ley 828 de 2003, el recibo a satisfacción de los servicios prestados, suscrito por el interventor del contrato, en la cuenta No. 14105869607 de Bancolombia. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N32-520-002-000-000, OUTSORUCING SEGUIMIENTO AL CRÉDITO Y COBRANZA PREVENTIVA, de los cuales $1.708´100.928 corresponden a la actual vigencia fiscal 2007, $2.705´098.000 corresponden a la vigencia futura 2008 y $2.875´972000 corresponden a la vigencia futura 2009, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0013, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 27 de Febrero de 2007. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

compromete a: **1.** Prestar el servicio para el apoyo al seguimiento de los créditos educativos otorgados por el ICETEX hasta su legalización y renovación, para posterior impresión y envío de los recibos de pago, y para la gestión de cobranza administrativa en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones para la licitación pública No. 007 de 2007 y en las presentadas en la oferta del **CONTRATISTA** documentos que hacen parte integral del presente contrato. **2.** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio. **4.** El personal deberá ser siempre el mismo, salvo que por causas justificadas haya que efectuar algún cambio, que deberá ser comunicado con la debida oportunidad y anticipación al ICETEX. **5.** Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **6.** Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 007 de 2007 y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. **7.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **8.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el interventor. **9.** Presentar al ICETEX y al interventor del contrato los respectivos informes quincenales, mensuales y trimestrales e informe final sobre las actividades realizadas. 10. Las demás establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 007 de 2007, el cual hace parte integral del presente contrato, así como todas aquellas que tengan relación con el objeto del presente contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**. Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme a las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la propuesta, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007121 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y SERLEFIN LTDA NIT. 830044925-8.

CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS: De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA NOVENA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la clausula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio efectivamente prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 -- 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERVENTORÍA:** Corresponderá a un comité designado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza o quien haga sus veces, o por un Interventor Externo, si así lo dispone el ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento de la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato principalmente las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **8.** Proyectar el Acta de terminación y liquidación del contrato. **9.** Presentar al representante legal del ICETEX un informe detallado de los incumplimientos en que incurre el contratista para tomar las acciones pertinentes. **10**. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA - RESERVA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo" **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como el recibo de pago del impuesto de timbre, el cual deberá pagarse por el contratista de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de estos requisitos el contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto el ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día 23 AGO. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO
Representante Legal
SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA

Elaboró y revisó: José Mauricio Fonseca Flórez – Coordinador Grupo Contratos

outsourcing seguimiento al cred. y.
37-580-002 23-08-07
07

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 -- 32 BOGOTÁ COLOMBIA